



LXXV
LEGISLATURA
 CONGRESO DEL ESTADO
 DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 030

Ñ

• 07 de abril 2022.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 62 Y 88 DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA FERNANDA ÁLVAREZ MENDOZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

La que suscribe, María Fernanda Álvarez Mendoza, Diputada de la Septuagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, e integrante del Grupo Parlamentario MORENA, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 62 y 88 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo el tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin duda la diversidad de ideas, costumbres, y tradiciones que existen en Michoacán, ha determinado la importancia que tiene nuestro estado en la composición pluricultural, la cual ha sido la base, origen y esencial del pueblo mexicano.

La importancia de los pueblos indígenas y de las comunidades afromexicanas no se remonta a una situación actual, si no a un pasaje histórico, político y sociológico, el cual nos ha dado elementos esenciales, que son ellos, el principio y origen de lo que hoy somos como mexicanos.

En este sentido, y sólo para retomar un antecedente histórico, las comunidades afromexicanas sufrieron en primer término, la invasión y dominio del yugo español, la omisión de las autoridades para reconocer las garantías individuales como era la igualdad y la libertad, esto representado con la opresión y la discriminación de nuestras raíces y sobre de nuestros pueblos originarios.

Aunado a ello, hubo una progresividad en los derechos humanos, garantías individuales, reconocimiento en los derechos de la ciudadanía, soberanía y respeto años principios del Estado de Derecho.

Todo lo mencionado, se debió a la lucha, organización y participación de nuestras comunidades originarias, con el fin de reconocer nuestras garantías, derechos y participación dentro de una democracia pluricultural.

Finalmente, la propuesta tiene la finalidad que, con lo que respecta a este Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se pretende que, de acuerdo con su normativa interna, la Comisión dictaminadora denominada Pueblos Indígenas, cambie su nombre por Pueblos Indígenas y comunidades afromexicanas, así mismo, de que sea dicha comisión la encargada de conocer y analizar lo referido a estas comunidades, dicho esto, para armonizar con la reforma constitucional a nivel federal en materia de comunidades afromexicanas.

DECRETO

Único. Se reforman los artículos 62 y 88 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 62. Son Comisiones de dictamen:

I. a XXI. ...
XXII. Pueblos Indígenas y Comunidades Afromexicanas
XXIII. a XXVIII.

Artículo 88. Corresponde a la Comisión de Pueblos Indígenas y Comunidades Afromexicanas, participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:

- I. La revisión de la Legislación Estatal para establecer en las diversas materias, el reconocimiento de los derechos de los pueblos, comunidades, personas indígenas y afromexicanas;
- II. Dictaminar las iniciativas para proteger y preservar todos los elementos que integran la cultura de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas del Estado;
- III. La protección y desarrollo social de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado;
- IV. La consulta de los pueblos indígenas y afromexicanas en los asuntos legislativos que les atañen o afecten;
- V. Los relacionados con la expropiación de bienes que pertenezcan a las comunidades indígenas o de los pueblos afromexicanos;
- VI. Comunicados o solicitudes de autoridades indígenas al Congreso del Estado;
- VII. Organizar foros de participación ciudadana para conocer el punto de vista de las comunidades indígenas y afromexicanas en relación con su problemática social;
- VIII. Convertirse en coadyuvante con las autoridades federales, estatales y municipales, para promover el

desarrollo de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas del Estado, vigilando las políticas que para el caso se instrumenten;

IX. La creación de organismos públicos que tengan como objetivos la protección, preservación y desarrollo de lenguas, culturas, usos y costumbres, recursos y formas de organización social de los pueblos indígenas y afromexicanas asentados en el Estado; y,

X. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, al 1 primero del mes de abril del año 2022.

Atentamente

Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza



www.congresomich.gob.mx